

# DE LA PROVINCIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son oblipara cada capital de provincia de de que se publica designamente en ella, y cuatro dias despues para los demas pue-Las leves, or lenes y anuncios que se man len publicar en los il hobernador respectivo, por cuvo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 3 de libril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes. Circulares y Reglamentos autorizados, por los Exemos. res. Ministros o Ilmes Sres Directores generales de la Administracion pública. Segunda: Ordenes y disposiciones emanadas de este Gob erno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de do de proceda

Tercera Ordenes disposiciones de los Sres Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Der-chos del Estado, y demas dependencias de la Administración econômica provincial

Cuarta. Ordenes y disposiciones del Exemo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo, Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Ineces de primera instancia y demas autoridades mi itares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad. corporacion de que procedan.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTROS. 7 = 3381 mb

manne. == El Manistro de Pomen

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en la corte sin noredad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del Jueves 18 de Octubre, num. 291.) 19 0240

n alencion à las razones que me

MINISTERIO DE FOMENTOS

provincial de Cadiz para EXPOSICION A S. M. DATE

eb oliles SEÑORA: noisinis

al de 300 000 escudos, como pri-

El art. 43 de la lev de Instruccion pública sancionada por V. M. en 9 de Setiembre de 1857 fija y enumera los estudios que deben constituir la Facultad de Derecho, el art. 44 establece la division de la facultad en tres secciones, a saber: de Leves, de Cánones y de Administracion: el art. 45 dispone que el grado de Bachiller sea comun para las tres secciones. Sobre estos terminantes preceptos de la ley se funda la organizacion de las Escuelas de Derecho que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer à V. M. En las disposiciones que en Setiembre mismo de 1857 se adoptaron para la debida ejecucion de la lev, la Facultad de Derecho quedó distribuida y ordenada en las tres secciones, que aquella determina, si bien se daba á la carrera una extension a nueve años, incluyendo los de ne derecho á esperar que la ley, i Facultad de Derecho, señalada-

Doctorado; pero no duraron mucho estas medidas, porque en Setiembre de 1858 se publicó el programa general de estudios de la Facultad de Derecho, y en su virtud se introdujeron novedades que nó solo afectaban y afectan aun á la letra y al espíritu de la ley, sino que dando un nuevo giro à los estudios jurídicos, causaron una verdadera perturbacion, cuvos resultados con urgencia se deben evitar. Suprimiose la seccion de Derecho canónico, á título de refundirla en la de Derecho civil; redújose á seis años el período de la Licenciatura; se admitió lo que de nuestros antiguos liamaban pasantía, es decir, la asistencia del Alumno en el último año al estudio de un Abogado, asistencia que no hay ejemplo de que escolar alguno haya dejado probar cumplidamente; y por último, Señora, se escribió un articulo, que es el 10, concebido en estos términos: «Los estudios propios de cada grado se haran en el orden que más convenga al alumno con las limitaciones siguientes:» y se establecen en efecto cuatro reglas de prioridad ó precedencia de determinados estudios, tales como la del primer año de Derecho romano respecto del segundo y la deteoría de procedimientos, respecto de la práctica; pero aparte estas limitaciones que el buen sentido aconseja, aunque el legislador no las sijase, equién ha enseñado al alumno, igualmente desconocedor de todas las asignaturas, cuál es el órden en que le conviene estudiarlas? ¿ on qué criterio va à elegir, quien no tiene siquiera idea de aquello mismo sobre que ha de recaer la eleccion? No es al alumno a quien toca, á juicio del Ministro que suscribe, determinar el orden en que más le conviene se-

fruto de la experiencia y expresion de la sabiduria, le marque los pasos de su carrera, conduciéndolo cariñosamente por el camino más fácil v derecho al término de sus aspiraciones, para su propio bien, el de las familias y el de la sociedad. No debe, pues, continuar un solo instante la especie de anarquia que bajo este punto de vista reina en cada período de la Fac. ltad: urge precisar el órden de los estudios en provecho de la ciencia y de los jóvenes que á ella se dedican; urge restablecer para la Facultad de Derecho las disposiciones de la levade 1857, alteradas de un modo notable por el programa de 1858.

ficaciones e Instituciones de Derecho

En concepto del Ministro que suscribe no hay razon para suprimir la seccion de Derecho canónico. Cierto que sus Licenciados y Doctores solo pueden aspirar á escaso número de cargos; pero por una parte la tradicion de las insignes Universidades españolas desde siglos muy remotos, y por otra la necesidad de llegar cuanto ántes á un definitivo arreglo de los estudios eclesiásticos, contando con la benignidad de la Santa Sede, abonan la oportunidad de que la dicha seccion se restablezca, siquiera su

estudio se limite à las Universidades Central y de Sala nanca, asi como la seccion de Derecho administrativo se conservará tan solo en

Madrid v Barcelona.

Puede y debe existir en la Universidad Central una escuela de Derecho, dotada como esta, de Profesores eminentes en todos los ramos de la ciencia, y favore ida por un inmenso concurso de jovenes deseosos de saber, legitima esperanza de la patria. Pueden y deben todas las demás Universidades, mediante un plan ordenado y fecundo, y contando con la recta voluntad de los maestros, y con la buena preparacion de los discipuexcesiva, pues se les hacia llegar guir sus estudios: el alumno tie- los, ver de dia en dia progresar su

mente el civil, con mucha gloria propia de la ciencia jurídica y del

eb .4 .4 .d .A =: LHOMRIE ==

sacerdotes de la justicia, defenso-

res de la honra, de la vida y ue la

foro español.

Acomodar al actual sistema de matrículas y estudios de la Faculton tad de Derecho al que ahora se s propone ofrecera no pocas dificultades materiales, que el celo de los Rectores con la ilustrada cooperacion de los decanos, y el concurso"! de los emplead is administrativos vencerá, partiendo siempre del principio de que han de respetarse los derechos adquiridos asi en cuanto á la duracion de los periodos para cada grado, como respectio to de la simultaneidad de secciones por los alumnos que al presente la ot estuvieren verificando. 7 11 solupitre

Sin alargar los años de la carrera, se aumentan notablemente los estudios; sobre todo se ordenan y se fijan, dando término á la deplorable vaguedad en que se hallaban. En el plan de la Facultad de Derecho que contiene el adjunto proyecto de decreto quedan todas las asignaturas que la ley enumera en ot su ya citado art. 43, excepto la de in Metafisica y la de Historia general de España que el programa de 1858 cambió por Historia universal. Los alumnos que en el año actual estudian el preparatorio de Derecho cursan ó deben cursar esas asignaturas, los que se matriculen en los años ulteriores las llevarán aprendidas de la segunda en-siseñanza: no así la literatura espanola y latina, cuyos estudios cree el Ministro de Fomento que deben conservarse por ahora como anejos al primero y segundo año de la Facultad, una vez que desaparece desde el curso próximo el año preparatorio. Es bien que tenga algo de literato quien ha de llevar el titulo y el nombre de Letrado.

Sobre la base de que los alumnos asistan siempre que sea posible á dos lecciones diarias y de que por punto general nunca deje de dar una todo Catedrático, así numerario como supernumerario,

puede organizarse sin aumento de gastos, antes bien proporcionando algun alivio al presupuesto, la Faculad de Derecho en todos sus pe ríodos con los necesarios estudios teóricos y prácticos; con principios de Economía y Administracion y con la extension conveniente en lo relativo á las Leyes y los Códigos de nuestra España y á las Leyes y los Códigos de la Iglesia. De esta suerte es de esperar que en las Universidades se formen verdaderos jurisconsultos españoles, llenos de sana y sólida doctrina, cual corresponde à los que un dia han de ser sacerdotes de la justicia, defensores de la honra, de la vida y ue la hacienda de sus conciudadanos, legisladores y gobernantes de la nacion. A tan saludable y patriótico fin se encamina el adjunto proyecto de decreto. Dignese por tanto V. M. prestarle su Real aproba-Clon.

Madrid 9 de Octubre de 1866. =SENORA:=A L. R. P. de V. M., Manuel de Orovio.

leb & BoiReal decreto.

Conformandome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: qu'il Articulo 1.3 Los estudios de class Facultad de Derecho comprenderan tres secciones: on de los decidas.

Derecho civil Derecho canónico.

Derecho administrativo. Los estudios de la expresada Fa-

cultad serán comunes en los cuatro primeros años, y habilitarán para recib r el grado de Bachiller, que sera también comun à las tres secciones, todo con arreglo á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la ley de instruccion pública de 9 de Seliembre se aumentan notablemen 7.681, sb

Art. 2. Los estudios posteriores al grado de Bachiller serán por lo general distintos para cada seccion, y habilitaran para el grado de licenciado respectivamente en Derecho civil, en Derecho canónico ó en Derecho administrativo Los estudios del Doctorado serán comunes á las tres seccionessi olgeoze . Callina challe av.

Art. 32 Por regla general los Catedrálicos, así numerarios como supernumerarios, daràs leccion diaria. Los alumnos tendran à lo ménos dos lecciones diarias en el período del Bachillerato: en los otros períodos se distribuiran las enseñanzas en los terminos que exijan su importancia respectiva y el mayor aprovechamiento de-los escolares de la seralosse col-eb

Art. 4. Se prohibe toda simultaneidad de carreras. Facultades v secciones que habilitan para profesiones ó grados diferentes, salvos siempre los derechos adquiridos por los alumnos ya matriculados en la forma que se determine.

Art. 5. Los Profesores de Derecho romane y canónico adoptaran con preserencia libros de texto en latin para sus respectivas asignaturas

Art. 6.º Las materias que han de estudiarse segun las reglas estableci-

Luncs La de Dellibre de l'E somil ESTUDIOS COMUNES NECESARIOS PARA RE-CIBIR EL GRADO - DE BACHILLER EN DE-RECHO.

PRIMER ANO.

Prolegómenos. Historia é Instituciones de Derecho romano. Leccion diaria.

Literatura Española. Leccion dia-

Economia política y Estadística (primer curso). Leccion alterna.

SEGUNDO AÑO.

Continuacion del Derecho romano. Leccion diaria.

Literatura latina. Leccion alterna. Economia política y Estadistica (segundo curso). Leccion alterna.

TERCER ANO. mebre zeles ?

es december area chinistres

Reseña histórica de los Códigos españoles. Derecho civil y español, comun y foral. Leccion diaria.

Prolegomenos, noticia de las codificaciones é Instituciones de Derecho canónico. Leccion alterna.

Derecho politico y administrativo (primer curso). Leccion allerna.

EBEH CHINCUARTO ANO. 31119

Derecho mercantil y penal. Lecle las familias y el de l'sinsibernois

cil. y dererho al término de ses

Continuacion del Derecho canónico. Leccion alternationers al mastem olde

Continuacion del Derecho, politico administrativo. Leccion alterna.

Probados estos cuatro años, el alumno podra aspirar al grado de Bachiller en Derecho. .. neva y me his levenistione a offa

SECCION DE DERECHO CIVIL

l'acuitad de therecho las dispo-PERIODO DE LA LICENCIATURA . 25110

das de un modo notable por el ogrania de 1000 orniug

Ampliacion del Derecho civil v Códigos españoles. Leccion diaria.

Teoriay practica de los procedimienlos judiciales. Leccion diaria. 191. . . .

octores solo poéden aspirar d'es-iso número de cargos; peco por

Ampliacion del Derecho mercantil penal. Leccion diaria habitation

Practica forense. Leccion alterna. Oratoria forense, Leccion alterna.

Probados estos dos años el Bachiller en Derecho podrá aspirar al grado de Licenciado en Derecho civil.

SECCION DE DERECHO CANONICO.

PERIODO DE LA LICENCIATURA.

OD 186 . ES QINTO ANO. ISTINIO la seccionale Derecho administ-

Disciplina eclesiástica. Lección dia-

Teoria y pràctica de procedimientos judiciales. Leccion diaria (con los alumnos de quinto año de Derecho ci-

SBID STURESEXTO ANO. DED SI SU SOM

Historia de la Iglesia. Concilios generalesy particulares de España. Leccion diaria

Derecho de las decretales ó ampliacion del Derecho canónico. Leccion allerna.

Probados estos dos años, los Bachilleres en Derecho podrán recibir el grado de Licenciado en Derecho canónico.

Art. 7.º Los Lincenciados en Derecho civil podràn aspirar en un solo curso al grado de Licenciado en Derecho canónico, los Licenciados en esla seccion al de Licenciados en Derecho civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 de la ley. Para ellos los Licenciados en Derecho civil estudiaran con los de Canones el año sexto en los términos que queda establecido: y los Licenciados en Derecho. canónico estudiaran en un curso la ampliacion del Derecho civil con los de quinto año y la pràctica forense y . Art. 11. El año preparatorio paoratoria forense con los de sexto. sin perjuicio de que en el grado de Licenciado deban dar pruehas de conocer entoda su extension el Derecho mercactil y penal. 2929 I cramin'l

Art. 8.º Los estudios propios del periodo de la Licenciatura en Derecho administrativo son los siguientes:

QUINTO AÑO.

Disciplina eclesiàstica. Leccion dia-

Derecho politico comparado. Lecoprama general de estudios de

da ine v sextogaño. en bestogañ

Historia de las relaciones políticas, diplomaticas y cormeciales de España con las demas naciones. Leccion diaria.

Derecho mercantil comparado. Legislación de Adnanas. Leccion alterna.

Probados estos dos años, los Bachilleres en Derechoupodran recibir el grado de Licenciado en Derecho admiinistrativo. como emico covitantain

Los Licenciados en Derecho adunnistrativo podran habilitarse en un ano para el grado de Licenciado en Derecho civil; al efecto cursará las asignaturas del quinto de dicha seccion, asistiendo ademas con los de sexto à los ejercicios de pràctica forense, y debiendo dar pruebas en el grado de Licenciado de conocer el Derecho penal en su extensión. Los Licenciados en derecho civil podran obtener el mismo grado en Derecho administrativo, ganando y probando las asignaturas del quinto año; la de Derecho mercantil comparado con los alumnos de sexto, y dando pruebas en el ejercicio del grado de conocer los tratados, usos y relaciones diplomaticas y comerciales de España con las demás naciones.

Art. 9. Los estudios comunes para el Doctorado en todas las secciones son: n orderell el ons remine

Filosofia del Derecho. Historia general del Derecho y sucinta noticia de los escritos y obras más notables, especialmente de España. Leccion alterna.

Derecho internacional, público y privado. Leccion alterna. . Legislacion comparada. Leccion

diaria de ladas las asignain

Los Licenciados en las dos secciones de Derecho civil y canonico, una vez probado el año sétimo, recibiran el grado de Doctor en àmbas secciones: la misma regla se observará con los Licenciados en Derecho civil y administrativo. El que fuere Doctor en Derecho con limitacion tes: o siel some de la secciones y reci- cos. Leccion alterna. de la secciones y reci- con los periódices oficiales la nueva libiere el grado de Licenciado en otra, citacion, y para alterar las fechas à

añadirá á su titulo de Doctor el de la seccion en que se hubiere graduado, á cuyo fin se hará el oportuno cambio

de diploma. El que à la Licencialura en las tres

secciones reuniese el grado de Declor. tomarà el título de Doctor en la Facultad de Derecho.

Art. 10. Habrá facultad de Derecho en sus tres secciones en la Universidad Central. Derecho canónico hasta la licenciatura inclusive en la de Salamanca; Derecho administrativo hasta la dicencialura inclusive en la de Barcelona. La seccion de Derecho civil continuará como en la actualidad en todas las Universidades.

ra la Facultad de Derecho se darà en el curso actual en la forma que estaba establecido; pero los ajumnos deberan estudiar las asignaturas de Metalísica é Historia universal: si ganaren algun curso de Literatura, les será despues de abono en el año de Derecho respectivo. 1,00% should she of the

Art. 12. Los Catedráticos de Derecho que por virtud de la nueva organizacion dada à la Facultad quedaren excedentes, gozaran de los benefi os que la ey les concede y seràn preseridos para cubrir las vacantes que ocurran.

Art. 13. Mi Gobierno dará cuenta à las Cortes-de las disposiciones contenidas en este decreto.

Dado en Palacio à nueve de Octubre de 1866-Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

(0, 1), G.) y su <del>augusi</del>a. Real.fa-MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real Decreto.

En alencion á las razones que me ha expuesto mi Ministro de la Gobernacion,

Vengo en expedir el Real decreto signiente:

Articulo 1.º Se autoriza à la Dipulacion provincial de Cadiz para contratar en subasta públicanda cantidad de 300 000 escudos, como primera emision del empréstito de 2 500.000 escudos que para obras

de carreteras provinciales la concedio

la ley de 30 de Junio de 1865. Art. 2 Estas acciones se denominaran Acciones de carreteras de la provincia de Càdiz, divididas en 1.500 obligaciones de à 200 escudos cada una, que devengaran el interés: anuali de 6 por 100 398 8911-119 hetingbles

Art. 3.º La amortizacion de las acciones que se a fjudiquen en publica subasta se harà anualmente a la par y en sorteo publico ante la Diputacion provincial o una Comision nambrada de su seno.

Art 4.º Para pago de intereses Y amortizacion de las acciones que en subasta publica se adjudiquen incluira la Diputación en sus presupuestos annales la cantidad que corresponda para las acciones subastadas.

Art. 5.º En el caso posible que el dia señalado para la subasta no se presentasen proposiciones o no se colocasen las 1.500 acciones que refiere este mi Real decreto, queda desde luego autorizada la Diputación de Cadiz para publicar por termino de 30 dias

meve años, incluyendo los de ne derecho à esperar que la ley, ' Facultad de Derecho, schalada- limerario como supernumerario,

que ha de sujetarse en armonía con los plazos hoy fijados, dando de ello conocimiento a mi Gobierno soro vam sol a

Art. 6. El pliego de condiciones que ha de servir de base à la subasta le las acciones del emprestito se publicara de Real orden en la Gaceta v Roletin Oficial de adiz con la misma fecha de este Real decreto.

Art. 7. La Diputacion provincial de Cádiz tendra presente, verificada la sub sta, lo que determina el art. 5.º de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

pado en Palacio à 9 de Octubre de 1866 = Està rubricado de la Real mano =El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Bravo.

La Reina (Q. D. G.), oido el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido à bien aprolar el pliego de condiciones que ha de servir de base en la negociacion del crédito de 300.000 escudos concedido por Realdecreto de esta fecha para obras de carreteras à la. Diputacion provincial de Cadiz en virtud de la lev de 30 de Junio de 1865 gerrs en acrdo ant 6160

#### a de la puerta de Segovia en sie a

l'Antrade, per la callo de Cuarilla

Art. 1.º Queda autorizada la Dipulacion provincial de Cádiz para contratar en pública subasta 300.000 escudos, como primera emisión del empréstite de 2.500.000 escudos, con sujecion à la lev de 30 de Junio de 1865, cuvo producto ha de aplicar à obras de carreteras de nueva construccion y reparacion de las existentes, representadas por 1.500 acciones de à 200 escudos cada una.

Art. 2. Estas acciones se denominaran Acciones de carreteras de la provincia de Cadiz: seran al portador y-llevaran la fecha de 15 de Junio de 1867im solvent sol sup abilitie in 17

Art. 3. Disfrutaran el interes anual de 6 po! 100. pagado por semestres vencidos en 15 de Diciembre y 15 de Juniorde cada año, é iran las correspondiente número de cupones.

Art. 4.º Para la amortizacion de acciones por sorteo, se destinara un 2 por 100 anual del total importe nominal de las obligaciones que se emitan, con mas los intereses de las que se amorticen. Al esecto se celebrara un sorteo todos los años, que se verificara con 15 dias de antelación al vencimienlo del segundo, semestre, o sea el 1.º de Junio de cada año, ante la Diputacion provincial, o de una Comision nombrada de entre sus individuos, anunciandose dia v hora con 15 de anlelacion en la Gaceta del Gobierno y Bolelin oficial de Cádiz. Las acciones que designe la suerte se pagaran por lodo su valor nominal, con mas el cupon corriente, de la misma manera y en la misma secha que este sea satislecho, à cuvo electo se insertara en ambos periódicos oficiales certificacion lileral del acta del sorteo.

Art. 5. La Diputacion provincial incluirà anualmente en su presupuesto la cantidad equivalente al 8 por 100 para el pago preserente de los intereses y amortizacion de acciones.

ante la Diputacion provincial o Comision que se nombre, el dia 15 de Ene ro de 1867, anunciàndos- en os mencionados periódicos de Madrid y Cadiz por lérmino de 30 dias, y señalandose el dia y la hora en que deba reali-

Art. 7.º Para tomar parte en la subasta acompañarán à sus proposiciones los licitadores documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos, sus sucursales ó en la Depositaria de fondos de la provincia, un 5 por 100 metalico del valor nominal del número de acciones que soliciten. Este documento serà devuelto sin demora à los licitadores excluidos del remate, y en otro caso quedará à disposicion del Gobernador ó de la Diputacion provincia, el abonar su importe à los accionistas cuando satisfagan el primer plazo.

Art. 8.º La subasta de estas acciones se harà por pliegos cerrados, expresando en letra el número de accrones que se pretenda adquirir y el tanto por 190, que no ha de bajar del 85, tipo minimum que se establece. Al anunciarse la subasta se publicarà el correspondiente modelo.

Art. 9.° La subasta darà principio por la lectura del Real decreto autorizando la emision de acciones y el pliego de estas condiciones; despues de lo cual podràn los interesados en la licitacion hacer o pedir las aclaraciones que conduzcan à dilucidar algun punto dudoso. El Presidente procederà en seguida à anunciar concluido el término para admitir proposiciones o retirar las presentadas, si no se conformase alguno de los proponentes con las aclaraciones dadas à sus dudas.

Art. 10. Las proposiciones admitidas se colocaran por orden de mayor. à menor precio; entre las iguales, la que figure por mayor número de obligaciones y despues por el de su presentacion. Si habiese tomadores para más acciones que las necesarias à cubrir los 300.000 escudos efectivos del empréstito, solo se admitiran las suficientes por el orden indicado. Si no hubiese el bastante número de proposiciones, se reserva à la Diputacion provincial de Cadiz el derecho que le conlaminas definitivas acompañadas del cede el art. 5.º del Real decreto de esta fecha.

Art. 11. Hecha la correspondienle liquidacion se pasarà el acta de la subasta à la aprobacion de S. M. por conducto del Ministerio de la Gobernacion; y oblenida, se publicará copia de ella en los mencionados periódicos

oficiales. The work and she converted as and Art. 12. El pago de las obligaciones que adquieran los proponentes se hará en efectivo en la Depositaria de fondos provinciales, el primero dentro de los dias 6 al 15 de Febrero de 1867, y los restantes en termino preciso de los 10 primeros dias de los meses subsiguientes.

Art. 13. El licitador a quien se hubiese admitido su proposicion en lodo o en parle, si no comp'ela el pago del primer plazo fijado, perdera el previo deposito. El que habiendo satisfecho el primero ó mas plazos dejase de pagar cualesquiera de los otros en los dias designados, perdera los que lleve abonados, quedando nulo el documento interino y publicandose el oportuno anuncio en los periodicos oficiales. La administracion provincial podrá en es-

mas conveniente, quedando su producto à beneficio de los fondos provinciales.

Art. 14. Al satisfacer los interesados el completo del primer plazo, recibirán un documento interino, canjeable en su dia por la accion ó lainina definitiva. Estos documentos seran, uno por accion y al pertador, con el mismo número que hava de tener la lamina definitiva: tendran la fecha del dia de la subasta: procederan de un libro talonario: estarán sellados con el sello en seco de la Diputación provincial y firmados por el Gobernador, Presidente, por el Secretario de aquella Corporacion, por el Depositario de los fondos provinciales y por el Contador últimamente establecido en la leva reglamento de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, le iendo los huecos necesarios para anotar en su dia el pago de los plazos desde el segundo al u limo ne la construir u

Art. 15. Para satisfacer dichos plazos, deberán los portadores de los documentos interinos presentarlos, á fin de hacer en ellos la oportuna anolacion, que firmara el Depositario y sellara en seco el Contador, siendo distinto el sello en cada plazo. sol s on

Art. 16. Al verificarse por los accionistas el pago del último dividendo entregarán el documento interino, recibiendo en cambio la lamina defini-

Art. 17. El importe del precio de las acciones que se recaude se trasladara mensualmente à la sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia: para que devengue el rédito que Articulo unico. Los sbandara

Art. 18. La cantidad que en cada año haya de invertirse en las obras á que este empréstito se destina figurarà en el presupaesto de gastos de la provincia en el capitulo correspondiente, y en el respectivo à ingresos la suma. que para satisfacer aquel crédito se necesite, que se tomarà anualmente del deposito consignado en la Caja sucursal de la provincia, acompañando al presupuesto provincial adicional copia o extracto de la cuenta corriente entre la provincia y la referida Caja por dicho concepto; para que conste lo que cada año resulte à su favor en poder del referido establecimiento. Por separado, y en el capitulo correspondiente del citado presupuesto, figurara la cantidad anual que se necesite para pago de intereses y amortizacion de obligaciones? De dup sysq . 11 vy s obsta

Art. 19. Et importe de los intereses que cada año abone la sucursal de la Caja de Depósitos por las cantidades que en ella se consignen, procedentes del empréstito, se destinara en su tolalidad à la amortizacion extraordinaria de acciones por sorteo que se verificará en union del ordinario más inmedialo y hajo las mismas reglas.

Madrid 9 de Octubre de 1866 .= Aprobado. - Gonzalez Brabo.

### Modelo de proposicion.

D. N.. enterado de las condiciones para la emision de 300.000, escudos en acciones de 200 cada una para carreteras de la provincia de tadiz con interes de 6 por 100 anual y 2 por 100 de amortizacion que se han publicado en la Gaceta y Boletin oficial de... se compromete à tomar parte en su ne-Art. 6.º La negociacion de las ac- te caso proceder à la venta de la là- se compromete à tomar parle en su ne- los elementos de órden, ciones so hará en subasta pública, mina definitiva de la accion segun crea gociacion por.... acciones al tipo de... los elementos de órden,

...., por 100 de su valor nominal (las cantidades en letra). Para cumplir con lo que està prevenido, acompaña el resguardo que acredita haber depositado la suma de.....escudos, como equivalentes al 5 por 100 de esta proposicion.

### SECCION SEGUNDA. religiosos ias practicas

# de la recta moral. GOBIERNO DE PROVINCIA.

tos asi annados conslots balli Circulari movmitt

ELECCIONES.

por ellos sus habitan-

Los tres primeros dias del próximo mes de Noviembre, son los designados por la Ley para las elecciones de Concejales en renovacion bienal de las que han terminado el tiempo de sus servicios en los Ayuntamientos de la provincia ildud 11910

En el ànimo de los electores al hacer uso del derecho electoral, debe entrar por mucho la consideracion de que, de la emision de su sufragio depende el que la Administracion municipal marche ordenadamente para que asi las localidades puedan atender con desahogo à las obligaciones legales de les diferentes ramos administrativos que pesan sobre las municipalidades, y para que se delibere con acierto en los vastos asuntos de interés general que estàn llamadas á resolvery voldministrate

Tambien dehen tener muy presente que no es bastante para la tranquilidad de los pueblos el que la parte material administrativa esté perfectamente atendida, sino que á la vez con ella, han de marchar, inseparables

de respeto á los prin- locales me prometo cipios fundamentales de las instituciones que nos rigen, y de una intima predisposicion á reconocer como base principal de la sociedad y sanos principios religiosos las pràcticas de la recta moral.

Todos estos elementos asi aunados constituyen la felicidad del país que los ejercita, y por ellos sus habitantes separan sus miras del prisma fascinador que suele dar al derecho electoral, un caracter esclusivamente politico, que siempre debe estar alejado de las corporaciones municipales, porque su peculiar objeto es el bien pùblico.

Estos son los deseos del Gobierno de S. M. que solícito siempre como fiel intérprete del constante y u aternal anhelo de la Reina (Q. D. G.) por la felicidad de sus pueblos, no omite medio alguno -para proporcionarles su bienestar. Este, ya os dejo dicho, electores, por qué medio se llega á conseguir: de vosotros depende elobtener sus benéficos resultados; si elegis para concejales personas quepor sus circunstancias puedan practicar lo que queda manifestado, habreis llenado con laudable y vardadero patriotismo vuestro deber; v si por el contrario asi no lo haceis, sobre vuestra conciencia pesarà siempre el remordimiento de haber desoido mis desinteresados consejos.

De las autoridades

que inculcarán en el ánimo de todos tan sanas consideraciones, haciéndolas llegar à su conecimiento para secundarasilos legitimos deseos que me animan hàcia mis administrados. nund al ob cosa na elles

Segovia 20 de Octubre de 1866 .-- El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

contabilitad provincial de 20 de Se-

tiembre, de 1860, tento los huecos

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 13 del actual, me dice

lo siguiente:

«A este Ministerio se dice por el de Ultramar, con fecha 27 de de Setiembre último lo que sigue:

Exemo. Sr.: Con esta fecha digo á los Comisarios Procuradores de los Colegios de Misioneros de Asia lo que sigue:

La Reina (Q D. G.) se ha dignado espedir el Real decreto siguiente. - En atencion à las razones que Me ha expuesto Mi Ministro de Ultramar y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo signiente:

Artículo único. Los indivíduos profesos y novicios de los colegios de Misioneros para las provincias de Ultramar, usarán en público mientras que permanezcan en la Península el hábito de su órden segun su regla y constituciones, pudiendo adoptar tambien el comun del clero secular cuando las circunstancias lo exijan à juicio de sus prelados .= l)ado en Avila à veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Ultramar, Alejandro Castro. = Lo que de Real órden comunico á V. P. para su conocimiento y efectos correspondientes. = De la propia orden lo traslado á V. E. para que se sirva trascribirlo á los Gobernadores civiles. sucurs and abone la sucurs. saliv

Lo que de Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, traslado á V.S. para su conocimien o y á los efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su publicidad. Segovia 20 de Uctubre de 1866.-El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Se halla vacante la plaza de Oficial cuarto de la comision de exámen de Cuentas municipales y de pósitos de este Gobierno, dotada con 600 escudos anuales, co-

gociacion por ..... acciones ai lipo de ....

Dark... enterache du dus condiciones

provision tendrá lugar con sujecion y bajo las prescripciones establecidas en la Real órden de 15 de Diciembre de 1863, inserta en el Boletin oficial de la provincia, correspondiente al 18 del mes indicado; y de conformidad con la propia Real disposicion, se anuncia la vacante por término de quince dias, contados desde la publicacion en este periódico oficial, á fin de que los sugetos que quieran solicitarla y reunan los requisitos que se exigen en la Real orden espresada, dirijan sus solicitudes á este Gobierno dentro del plazo indicado, documentándolas convenientemente para acreditar las circunstancias que en ellos con-Curran.

Segovia 20 de Octubre de 1866. = El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

nes que se pretenda adjuirir y el tualo

.66 luit Telan un ill un out volt do.

# SECCION TERCERA.

Juzgado de primera instancia de Santa of all sound Maria de Nieva. selso ob or

enal politan los intreesados en la lici-

Arl. V. L. subasia dara princ

Licenciado D. Rafael Maria Ruiz Castoño. Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos tercero, Académico profesor de la Matritense de Jurisprudencia y Legislacion y Juez de primera instancia de esta villa de Santa Maria de Nieva y su partido. section sue a entire esticat

Hago saber: que à consecuencia de espediente gubernativo instruido en este Juzgado por virtud de que el Procurador y Escribano, respectivamente, D. Manuel Balbuena y D. Manuel Barcena, figuran como lidiadores en la corrida de chotas anunciada en esta villa para el dia veinte y cinco del actual, he dictado el auto del tenor siguiente: obsestant and band sein vio

Aulo: Apareciendo del carlel que antecede, que D. Manuel Balbuena y D. Manuel Barcena, procurador y Escribano respectivamente de este Juzgado, se han inscrito como lidiadores, sin embargo de que no han obtenido permiso del que provee: y Considerando que el hecho de ofrecerse en especlaculo, por precio en plaza de toros no està recibido por las bue as costumbres, las cuales obligan también a los Subalternos de los Juzgados hagan saber à los mencionados Procurador y Escribano, que si insistieren en aceptar el oficio ya indicado, serán suspensos en el egercicio de su cargo y se procederà contra ellos à lo que haya lugar. A los efectos consiguientes publiquese esta providencia por medio de edictos que se fijaran en los sitios públicos de esta villa y en el Bu elin oficial de la provincia; y hágase saber al presidente de la junta de socios de la paza de Toros de esta localidad, que en término de lercero dia v bajo la multa de veinte duros, de aviso al público de la prohibicion acordada en este auto, respecto à los lidiadores ofrecidos Balbuena y Barcena; cuyo aviso se habra de estampar en todos los sitios en que se havan fijado los carteles de funcion, al lado de estos, brados de fondos provinciales, su en pliego de igual estension que la

usada en los mismos en papel blanco. y con caractères de tamaño análogo à los mayores aplicados en los precilados carteles; de cuvo aviso se habra de presentar, ademas, un egemplar, en la Secretaria de Gobierno de este Juzgado, para unirlo al espediente incoado. Lo mandó y firma el Señor Don Rafael Maria Ruiz Castaño, Juez de primera instancia de esta vila de Santa María de Nieva y su partido en ella à 17 de Octubre de 1866 de que vó el Secretario certifico .= Rafael María Ruiz Castaño. - Luis Esteban Roldan, Secretario.

Dado en Santa María de Nieva à 18 de Octubre de 1866. = Rafael Maria Ruiz Castaño. - Por mandado de S. S. Luis Esteban Roldan.

# SECCION QUINTA.

Ayuntamiento Constitucional del Reul Sitio de San Ildefonso.

El dia 29 del actual y hora de las doce de su m nana, se celebrarà en estas Casas Consistoriales con la debida autorizacion del Sr. Gobernador Civil de la provincia, el único remate para las obras de arreglo de la entrada de la puerta de Segovia en este Silio, aceras y empedrado de la plaza del Vidriado, por la calle de Cuartel Nuevo à la de Infantes, bajo el lipo de 5598 escudos y con sujecion al plano, presup esto y condiciones que desde hoy estaran de manifiesto en esta Secretaria Municipale ob obligan

Las proposiciones se haran en pliegos cerrados conforme al modelo que sigue, acompañando documento que acredite haber hecho el depósito de 560 escudos en la caja de la provincia y no se admitira ninguna de aquellas que esceda del tipo de subasta; advirtiendo que las obras han de ejecutarse en los plazos que marcan ias condiciones, y su importe solo se abonará à medida que los fondos municipales lo vayan permitiendo.

San Ildefonso 18 de Octubre de 1866. = El Alcalde, Juan Garcia Mansino. gri b ofia chea element ale 61

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de se obliga à ejecular de su cuenta las obras de arreglo de la entrada de la puerta de Segovia, empedrado y aceras de la plaza del Vidriado por la del cuartel nuevo à la de Infantes de este Silio anunciadas en el Boletin de en la cantidad de escudos (en letra), y con sujecion al plano, presupuesto y condiciones formados al electo, de que está enterado.

-na de 71 no (Fecha y libra.)

#### ANUNCIO PARTICULAR.

#### Bemmal, con mas elyn-PASTOS.

Se arriendan los pastos de la dehesa de San Bernardo de Valbuena, sobre el rio Duero, inmediata à Penafiel; caben cuatro mi! ovejas, tiene buenas yerbas y aguas. En la misma dehesa vive el Administrador con quien ha de tralarse.

Segovia: Imp. de D. uaJn de Alba-